

## Boletín



## Oficial

 DE LA  
 PROVINCIA DE PALENCIA


SANTO GONZALEZ

Encarnador

CAYOR-PAL. N.º 105

PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1839).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría	80 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
Juzgados y Juntas vecinales:	15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año	80 pesetas.
Particulares.—Año . . . .	40 pesetas.
Semestre . . . .	22 id.
Trimestre . . . .	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

## GOBIERNO CIVIL

## CIRCULAR N.º 1

Considero un deber indeclinable el procurar que las órdenes de la Autoridad, emanadas de las atribuciones que le conceden las leyes vigentes, se cumplan estrictamente, pues de otra forma se haría dejación de un derecho esencial que anularía la función del mando, cooperando a la impunidad de las infracciones cometidas.

Así pues, llamo muy encarecidamente la atención de los señores Alcaldes de la provincia, singularmente en los asuntos que tienen relación con el orden público, como son, entre otros, los actos de propaganda política, para que puedan cumplir con toda exactitud cuantas instrucciones se les señalen en las órdenes de este Gobierno al comunicarles las autorizaciones que se concedan para la celebración de tales actos, destacando como esencialísimos, el mantenimiento del orden público y el dar conocimiento oficial a este Gobierno del resultado del mismo, con todas sus incidencias; debiendo verificarlo por el medio más rápido, telégrafo, teléfono u otro cualquiera, para que antes de las nueve de la noche del mismo día, sea conocido en este Gobierno de Provincia; advirtiéndoles, que cualquier negligencia que se cometa en estas cuestiones, será sancionada inflexiblemente, haciéndola extensiva a los señores Secretarios de los Ayuntamientos.

Confío en el celo de las Autoridades locales, para el mejor cumplimiento de lo prevenido en la presente Circular.

Palencia 30 de Diciembre de 1935.

El Gobernador civil,  
Raimundo Vidal Pazos

## CIRCULAR N.º 2

## Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 24 del mes actual, me comunica lo siguiente:

«El Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, con fecha 21 del actual, me dice lo siguiente:

«El Inspector de Emigración de Melilla denuncia a la Subdirección general de Emigración, que el Alcalde del Ayuntamiento de Murtas (Almería), le comunica que varios vecinos de aquel pueblo se proponen emigrar a El Brasil embarcando por Gibraltar, con pasajes costeados por el Gobierno de aquella República. La Subdirección general de Emigración, tan pronto tuvo conocimiento en el pasado mes de Octubre, de que se preparaba en España y principalmente en su región andaluza, una recluta de emigrantes para El Brasil, llevada a cabo por una Empresa denominada «Atlántica de Colonización de Sao Paulo», hecho prohibido a tenor con lo dispuesto en los artículos 34 y 35 de la vigente ley de Emigración, comunicó a todos sus Inspectores en Puerto, que extremasen su vigilancia, al objeto de impedir pudiesen realizarse actos que tan manifiestamente vulneraban preceptos legislativos de Emigración. Estas familias para burlar la vigilancia de las Autoridades de Emigración al dirigirse para embarcar a El Brasil, lo hacen por Gibraltar, sin concepto legal de emigrantes y utilizando pasaportes expedidos por los Gobiernos civiles, ya que se dirigen a país extranjero. Ello tiene necesariamente que acarrear a las familias así reclutadas, daños irreparables, no

sólo como ha ocurrido en otras ocasiones en el país de destino, sino también en España, ya que antes de realizar el éxodo de sus pueblos para trasladarse a Gibraltar, harán gastos e incluso ventas de sus escasos bienes, que han de producirles pérdidas económicas que, fatalmente acrecentarán su ya aflictiva situación. En evitación de todo cuanto antecede, me dirijo a V. I., recabando que por ese Ministerio de la Gobernación se circulen las oportunas órdenes a los Gobernadores de las provincias andaluzas, para que se extremen con toda urgencia las medidas necesarias en evitación de que salgan de sus pueblos estas familias, que habrán de ser causa de explotación inicua».

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y a fin de que, como se interesa, adopte las medidas oportunas para evitar que esas familias salgan de sus pueblos, cuya explotación en país extranjero haría su situación más aflictiva, con daños irreparables».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Autoridades, a fin de que den la mayor publicidad posible a esta Circular para conocimiento de los interesados y del público en general, para que se percaten de los graves perjuicios que se les puede irrogar, emigrando al país de referencia en la forma precitada.

Palencia 28 de Diciembre de 1935.

El Gobernador civil,  
Raimundo Vidal Pazos.

## CIRCULAR N.º 3

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, me da cuenta de haber autorizado la proyección de las películas siguientes:

«Cosacos», de la casa Hispania Tobis; «Varieté», casa U. Films; «Amor en maniobras», de la casa Atlantic Films; «Poderoso caballero», casa Artistas Asociados; «Rascando el violín», de la casa Radio Films; «El sueño de una noche de verano», «La falsedad del billete falso», de la casa Warner Bros; «Inca Cusco», «La eterna Viena», «La Arabia y «El Islan», casa Castilla Films».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Palencia 28 de Diciembre de 1935.

El Gobernador civil,  
Raimundo Vidal Pazos.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Sección provincial de Estadística de Palencia

Renovación del Padrón municipal Año 1935

De entre los numerosos servicios encomendados a la oficina de Estadística en relación con los Ayuntamientos, es el Padrón municipal de habitantes, quizá el más importante pues se trata de un documento público, registro de población, base fundamental de la vida administrativa, y por ello, esta Jefatura, llama poderosamente la atención de los señores Alcaldes para que cumplan las disposiciones dictadas sobre el particular y por su cuenta adopten las medidas necesarias en cada localidad, a fin de asegurar el empadronamiento, alcanzando una inscripción que responda a la realidad, perfeccionando en cuanto la limitación de su textura lo permite, dicho

documento público, y a fin de evitar omisiones, requerirán al vecindario por medio de bandos, pasquines de propaganda, etc., para que acuda al Ayuntamiento a cerciorarse de si está bien empadronado o pedir que se le anote, aprovechando esta época oportuna del año para que luego no se lamenten de los perjuicios que puedan sobrevenirles por no estar empadronados o mal clasificados en el concepto de vecindad.

A partir del día 2 de Enero próximo, los Agentes recorrerán de nuevo su demarcación recogiendo, casa por casa, las cédulas que hubieran entregado en los días anteriores, sirviéndose del cuaderno de reparto a fin de asegurarse de que no queda hoja alguna por recoger. En el acto de recibir las cédulas de empadronamiento el Agente las examinará detenidamente para ver si están bien cubiertas y cuidará cuando falte algún dato, de obtenerle inmediatamente de la misma familia, o de los vecinos o porteros de la vivienda, etc.

Si al hacerse la recogida de las cédulas se tuviese noticia de que inadvertidamente había quedado alguna familia o individuo sin empadronar, el Agente procederá a su inscripción en las cédulas que para este objeto llevará en blanco.

Una vez recogidas las cédulas, antes del día 10 de Enero, el Agente las entregará en el Ayuntamiento, en la Secretaría del mismo, donde, una vez bien depurados los datos contenidos en aquéllas, sin omitir ninguno de los personales del inscrito, que piden los epígrafes del formulario, procederán a numerarlas correlativamente dentro de cada Sección.

Cuando en una sola hoja no quepan todos los individuos de una misma familia, sobre todo si ésta es colectiva (Cuarteles, Seminarios, Asilos, etc.), se utilizarán cuantas sean precisas, pero numerándolas todas con el mismo número, y consignando a continuación de éste, entre paréntesis, el orden de cada hoja parcial.

Los señores Alcaldes, por medio de las Secretarías, harán un avance de la inscripción, y los resultados que arroje les compararán con los datos del Padrón últimamente rectificado, cifras del Censo de población, Censo electoral, las relaciones de casas habitables y los cuadernos de reparto, y asimismo, con cuantos antecedentes existan en el Ayuntamiento, relacionados con la población de su término, y si de estas comparaciones se llegara a la presunción de que había habido omisiones e inexactitudes, dispondrán que los Agentes efectúen un nuevo recorrido de las demarcaciones correspondientes, a fin de subsanar y corregir las deficiencias observadas.

El nuevo Padrón estará a disposición de cuantos quieran examinarle, en las Secretarías de los Ayuntamientos, en los días y horas útiles. En los

quince primeros días del mes de Febrero, el Ayuntamiento recibirá las reclamaciones presentadas contra el empadronamiento, y resolverá acerca de ellas en lo restante del mes.

Antes del día 1.º de Febrero, participarán los señores Alcaldes a esta Oficina de Estadística, los resultados provisionales del empadronamiento: Total de cédulas recogidas.... Ins-critos: Presentes.... ausentes.... tran-seuntes.... Total de la población de derecho.... (presentes más ausentes). Idem de la de hecho.... (presentes más transeuntes).

La última casilla de las hojas la llenará la Secretaría del Ayuntamiento, clasificando los habitantes con arreglo al artículo 31 de la nueva Ley. Resultaría prolijo enumerar los múltiples casos que se darán en la práctica a los efectos de dicha clasificación, pero se recomienda a los señores Secretarios que tengan presente la Real orden de 6 de Abril de 1925 aclaratoria del artículo 33 del Reglamento sobre Población y Términos municipales. Cualquiera duda que tengan sobre el particular pueden consultarla a esta Oficina.

Para la clasificación de los Cabezas de familia tengan presente que el concepto de familia a estos efectos se caracteriza; a) por la comunidad de la vivienda, b) por la relación de parentesco, y c) por la dependencia de un Jefe o cabeza.

Constituyen familia por reunir algunas de las tres condiciones dichas: El matrimonio solo o con hijos y otros parientes.

El viudo o viuda con o sin hijos.  
Dos o más hermanos o parientes.  
Un individuo solo.

Los criados y todas las personas parientes o no que viven en la casa y dependen para su subsistencia del cabeza de familia.

Por el contrario se inscribirán como familias distintas:

Los cónyuges separados o divorciados.

Los hijos emancipados, aunque continúen viviendo al lado de sus padres, siempre que tengan recursos propios y hubieran constituido familia.

Los criados casados dentro del término, que se inscribirán con sus familias.

Dos matrimonios sean o no parientes entre sí que vivan en el mismo cuarto.

Cualquier individuo con recursos y servidumbre propia aunque vivan en común con otra familia.

Hechas las clasificaciones y rectificaciones a que hubiere lugar, las Secretarías procederán a formar el Padrón municipal con sujeción al modelo que se acompaña a la Instrucción de 14 de Noviembre de 1924.

En el Padrón cada habitante inscrito en las hojas ocupará una línea, consignándose en sus columnas to-

dos los datos personales referentes al mismo.

El Padrón se hará por Secciones, y cada Sección comenzará a copiarse en principio de plana, encabezándola con el número y nombre que le corresponda.

Las mismas Secretarías formarán el cuaderno auxiliar con arreglo al modelo que también acompaña a dicha Instrucción, extractando los datos numéricos de cada cédula en una sola línea. Al final se hará un resumen general de todas las Secciones.

Terminado el cuaderno se formalizarán tres ejemplares del Resumen, artículo 34 de la nueva Ley.

El Padrón y el Cuaderno auxiliar, serán autorizados por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento haciéndose constar en el primero la diligencia de aprobación por el Ayuntamiento y si hubo o no reclamaciones contra el mismo.

Los documentos a presentar en esta Oficina antes del día 30 de Mayo próximo, son: Padrón municipal, Cuaderno auxiliar, y tres ejemplares del Resumen.

Las cédulas se quedarán en el Ayuntamiento a disposición de esta Jefatura artículo 47 y 22 del Reglamento en instrucción citados respectivamente, a fin de que las referidas cédulas reemplacen temporalmente al Padrón propiamente dicho durante el plazo de tiempo que obre en esta Oficina aquel documento, y despacho definitivo del mismo.

Palencia 28 de Diciembre de 1935.—El Jefe provincial de Estadística, Ciriaco Fierro.

Núm. 610

Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia

#### Patente Nacional de Automóviles

Para debido cumplimiento de lo dispuesto en la regla 5.ª del artículo 75 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, he acordado la apertura de cobranza de Patente nacional de circulación de automóviles del primer semestre de 1936, la que se llevará a efecto en la primera quincena del mes de Enero próximo, en la inteligencia que si en dicho plazo no satisfacen el importe de las Patentes, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100, que se reducirá al 10 por 100, si realizan el pago dentro de los diez últimos días de dicho mes.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial, para conocimiento de los contribuyentes por dicho impuesto, advirtiéndoles la obligación que tienen de proveerse de dichas Patentes en las Oficinas recaudatorias de las distintas Zonas de esta provincia.

Palencia 30 de Diciembre de 1935.—El Tesorero de Hacienda, José Acevedo.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Palencia

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de Palencia.

Por el presente edicto hago saber: Que el día treinta y uno de Enero próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado (Palacio de Justicia) la venta en primera y pública subasta de las tres fincas que luego se dirán y fueron hipotecadas por don Félix Cuadrado Sánchez a favor de don Mateo Tadeo Serrano, ambos vecinos de Villarramiel, en garantía de un préstamo que el segundo hizo al primero en cantidad de quince mil pesetas, cuya cantidad con más la de dos mil pesetas, reclama el acreedor al deudor por el procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Fincas que se subastarán en casco de Villarramiel

1.ª Una casa en la calle de Manuel Rivera, número 54, que linda por la derecha según se entra en ella, casa de Clara Sánchez, izquierda con casa de Emilio Sánchez, y por la espalda con camino que de Villarramiel conduce a Astudillo y a Abarca donde dá salida la puerta accesoria y por el frente con la calle y carretera que conduce a Villalón. Valuada a los efectos del contrato en 9.000 pesetas.

2.ª Otra casa en la calle de las Aguas, frente al corral de Mulatero, sin número ni manzana numerada, que linda por la derecha entrando con otra de herederos de don Esteban Moreno del Rivero, izquierda con la colada de las aguas en el arroyo del pozo Piedra, espalda con terreno erial perteneciente a esta misma casa y cuyo terreno linda con la carretera de Villalón; mide toda con inclusión de dicho terreno una superficie de 161 metros y 773 milímetros. Valuada a los efectos del contrato en 5.500 pesetas.

3.ª Otra casa en la calle de don Carlos Peña, sin número, que linda, por la derecha según se entra en ella con casa de don Gregorio y María-Juana García Tadeo, espalda con la de doña Emilia Serrano, izquierda finca de Facunda Cuadrado y frente con la calle; mide esta casa de frontera 4 metros y 18 centímetros y de longitud 7 metros 87 centímetros y consta su pavimento de las habitaciones siguientes: portal, cocina y cuarto dormitorio, patio, cuadra y pajar, estas dos habitaciones a teja vana y por alto sala y un gabinete y además por bajo cajá de escalera. Valuada a los efectos del contrato en 2.500 pesetas.

#### Advertencias

Se advierte que, servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca y

que es el que al pie de cada una de las fincas anteriormente descritas se consigna, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo; que todos los que deseen tomar parte en la subasta como postores, deberán consignar en este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la subasta; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Palencia a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco. — Teodosio Garrachón. — El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 607

Don Benito Aranguena Ugalde, Juez municipal en funciones de instrucción, por usar permiso de Pascuas el propietario.

Hago saber: Que el día treinta del próximo mes de Enero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en

la Sala Audiencia de este Juzgado—Palacio de Justicia—, primera, pública y judicial subasta de la finca rústica que luego se dirá, embargada a don Mauro Masa Herrero, vecino de Dueñas, en expediente que se tramite para hacer efectivas cuotas que aquél adeuda al Retiro Obrero Obligatorio y costas de este Juzgado, con el número 4 del año 1935.

#### FINCA

Una tierra sita en término municipal de Dueñas y pago de Valde San Juan, de cabida cinco cuartas, equivalentes a 44 áreas y 75 centiáreas, que linda Norte otra de Julián Jiménez, Oriente Juan Carriazo, hoy sus herederos, Sur Fermín Tijero y Oeste la de Valentín González; tasada pericialmente en ciento setenta y cinco pesetas.

#### Advertencias

Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de la finca.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que se carece de título y será de cuenta del rematante proveerse de él.

Y que sobre dicha finca no consta pese carga o gravamen alguno y si los tuviere, se tendrá al rematante subrogado a las mismas.

Dado en Palencia a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Benito Aranguena.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 606

#### Cédula de citación

Castro Diez, Luis (de), de catorce años de edad, soltero, jornalero, hijo de Miguel y Petra, natural de Villamuriel de Cerrato y sin domicilio conocido, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Palencia, sito en el Palacio de Justicia, Avenida de Copeiro y Barroso, para notificarle auto de procesamiento e indagarle en causa que se le sigue con el número 149 del año 1935, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de decretarse su prisión, si no comparece.

Palencia veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 609

#### Requisitoria

Eduardo Guerrero Fernández, de 26 años, casado, albañil, natural de Villarramiel, hijo de José y Ana, vecino que fué de esta Ciudad y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia, en el término de diez días, al objeto de satisfacer el importe de la multa y costas que le fueron impuestas en

el juicio de faltas seguido contra el mismo, por escándalo, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le declarará rebelde.

Palencia veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez municipal suplente, Victorio Sánchez.

Núm 608

#### Saldaña

#### Cédula de emplazamiento

Por resolución del señor Juez de este partido, recaída en causa número 45 del corriente año, por lesiones, contra Félix Guardo Fernández, se cita y emplaza al procesado en la misma, Félix Guardo Fernández, vecino de Fresno del Río, para que dentro del término de diez días, comparezca ante la Audiencia provincial de Palencia, a usar de su derecho y designar Abogado y Procurador que le defienda y represente en la indicada causa; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Saldaña 28 de Diciembre de 1935.—El Secretario, Antonio de Paz.

#### Torrelavega

Don Antonio Azcárate Irastorza, Juez municipal en funciones accidentales de primera instancia de Torrelavega.

Hace público: Que en este Juzgado, por don Baltasar Cirbián Barrio,

Impugnar el expediente de apremio instruido contra la Diputación por la Delegación de Hacienda, por débitos al Estado de personal y material de enseñanza.

Aprobar acta de recepción de las obras de albañilería del Pabellón de administración del Hospital provincial, que corrieron a cargo del contratista don Leoncio Curieses, anunciándose en el BOLETIN OFICIAL la devolución de fianza.

Aprobar, con el voto en contra del señor Quintana, propuesta del Vocal señor Calderón, sobre la construcción de un edificio, acogiendo al Decreto sobre Paro obrero, para albergar todas las oficinas públicas del Estado en esta Capital, que actualmente se encuentran instaladas en casas particulares, elevando anteproyecto a la Junta nacional del Paro, pidiendo la subvención correspondiente.

#### Sesión de 10 de Octubre de 1935

Se adoptaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Idem los precios medios para los suministros militares del presente mes, publicándose en el BOLETIN OFICIAL.

Idem el Balance de Comprobación y saldos en 31 de Agosto, publicándose en dicho periódico oficial.

Idem diversas cuentas de suministros hechos a la Beneficencia provincial, así como las rendidas por los distintos Negociados, por servicios y suministros al Palacio, certificaciones por obras ejecutadas en caminos, cuentas de alquiler de automóvil, dietas al personal por salidas, resúmenes de gastos de conservación de caminos, primas de seguros de incendios y cuentas de estancias en el Hospital y Manicomios de esta Ciudad.

Inscribir en el escalafón para ingreso en la Beneficencia, a Esteban Francés Espinosa, vecino de Saldaña.

Cooperar con la cantidad de 1.000 pesetas para las obras de adaptación necesarias en el antiguo Manicomio de hombres, a fin de instalar las clases de la Escuela de Artes y Oficios de la Capital.

Desestimar pretensión que hace el vecino de Villabermudo, Vidal Rojo González, sobre concesión de una beca para estudios en la Escuela de Artes y Oficios, para uno de sus hijos.

Aceptar como más favorable las ofertas de carbón con destino al Palacio y Beneficencia provincial que hacen don Angel de las Heras, vecino de Santibáñez de la Peña, y la señora Viuda de Severino González, de Saldaña.

Apoyar las siguientes pretensiones: De la Diputación de Valladolid, a fin de que por el Estado se adquiriera la totalidad del trigo sobrante de la cosecha de 1934; que se suprima el canon de venta que se cobra a los labradores por quintal métrico; y que se vigile el puerto de Barcelona para evitar la entrada de trigo extranjero; y de la Diputación de Sevilla, para que por la Superioridad se declare que son de carácter esencialmente administrativos los procedimientos para la cobranza de contribuciones, rentas y créditos a favor de las Haciendas provinciales, y por lo tanto será de aplicación para su exacción el procedimiento de apremio, incorporando esta doctrina a legislación orgánica provincial hoy en preparación.

#### Sesión de 30 de Septiembre de 1935.

Se adoptaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Señalar los días 10, 21 y 31 para las sesiones del próximo mes de Octubre.

Aprobar distribución de fondos para indicado mes de Octubre, disponiendo su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Idem diversas cuentas de los suministros hechos a los Esta-

propietario, mayor de edad y vecino de Torrelavega, se promovió expediente de declaración de herederos de su hermana doña Clara Cirbián Barrio, propietaria y también vecina de esta ciudad de Torrelavega, en la que falleció el día veinticuatro de Agosto del corriente año, en estado de soltera, sin ascendientes ni descendientes y sin haber otorgado disposición testamentaria alguna.

Y en providencia de hoy, se acordó anunciar la muerte sin testar de la doña Clara Cirbián Barrio y ser los que reclaman su herencia el recurrente don Baltasar Cirbián Barrio y doña Felisa María, conocida por Felisa, en concepto de hermanos de la finada y don Macario Cirbián García, en calidad de sobrino, como hijo del también hermano de dicha finada y asimismo fallecido don Agustín Cirbián Barrio, conocido también por Telesforo; llamándose a medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar, con arreglo a derecho.

Torrelavega veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Antonio Azcárate.—El Secretario, Emilio M.<sup>a</sup> Solís.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Palencia

#### EDICTO

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de ayer, acordó por unanimidad aprobar los Escalafones de los funcionarios municipales técnicos y facultativos, administrativos, subalternos y de servicios especiales, los cuales serán expuestos al público del 1 al 15 de Enero, en las oficinas de la Secretaría de la Corporación, en las horas hábiles de oficina, para que puedan formularse contra los mismos las reclamaciones que los interesados consideren pertinentes.

Lo que se hace saber por medio del presente, para conocimiento de los interesados.

Palencia 28 de Diciembre de 1935.

—El Alcalde, Salustiano del Olmo.

### Vega de doña Olimpa

#### ANUNCIO

El vecino del agregado Renedo del Monte, don Alejandro Merino Montes, se ha presentado ante mi Autoridad, manifestando que el día 26 del actual recogió una vaca que se hallaba desmandada, como de unos siete años, pelo atasugado, tiene una marca con tijera, letra A.

Lo que se hace público, para que el que acredite ser su dueño pase a

recogerla al domicilio de dicho individuo, donde está depositada.

Vega de doña Olimpa 29 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Vicente Martínez.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1936, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

#### Espinosa de Villagonzalo

##### Parte real

D. Melquiades García García.  
D. Julián Outiérrez Fernández.  
D. Basilio Fernández Prado.  
D. Honorato Fernández Prado.

##### Parte personal

D. Valeriano García García.  
D. Abraham García García.  
D. Pedro Cerezo Esteban.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la Parte Real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado, y la Real Orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante los Ayuntamientos por los interesados legítimos, dentro del plazo, de siete días.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formule los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

#### Ayuntamientos que se citan

Quintana del Puente.  
Amputia.  
Villanueva del Rebollar.  
Olmo de Pisuegra.  
Junta vecinal de Naveros de Pisuegra  
Idem de Sotillo de Boedo.

Imprenta Provincial.—Palencia

blecimientos de Beneficencia, así como las rendidas por los distintos Negociados de la Diputación, por prestación de servicios y suministros al Palacio, certificaciones por obras ejecutadas en caminos vecinales, y gastos ocasionados por las Colonias Escolares.

Pasar a informe del Colegio de Médicos, la minuta de honorarios del doctor Gromaz, por extracción de un cuerpo extraño de la garganta del niño Angel Vega Alonso, para que manifieste si es o no exagerada la cuantía de la misma.

Aprobar las cuentas de justificación de las cantidades libradas para gastos de los viveros provinciales, material de oficinas de Secretaría del tercer trimestre, y dietas devengadas por la Jefatura de Obras Públicas, por fiscalización de la inversión de auxilios y subvenciones oficiales en el segundo trimestre.

Conceder pensión de lactancia a Clemente Gutiérrez, de Paredes de Nava.

Conceder ingreso en la Beneficencia a los niños Julián y Antonio Garrido Martínez, de Frómista y al niño Pablo Ibáñez, de Itero de la Vega, así como a uno de los cinco hijos de la vecina de esta Capital, Marcelina Cuenca.

Quedar enterada del ingreso en Maternidad de la vecina de Autillo de Campos, Fortunata González; de los ingresos por orden gubernativa de varios jóvenes transeuntes fugados de su domicilio; del fallecimiento del demente Isidoro Marcos, de Torremormojón; de haberse matriculado en la Escuela de Artes y Oficios 17 asilados de la Beneficencia, en diversas asignaturas y de las entradas y salidas en el Hospital, desde la sesión anterior.

Aprobar diversos proyectos de caminos vecinales, debidamente informados por la Jefatura de Obras Públicas.

Conceder prórroga de dos meses al contratista don Frutos Adrover, para terminar las obras de reparación de la carretera de Villasarracino a Buenavista.

Informar a la Jefatura de Obras Públicas lo correspondiente a la construcción del camino vecinal de Valbuena de Pisuegra a Cordovilla la Real.

Quedar enterada de la resolución dictada por la Dirección general de Caminos, por la que se deniega la petición de las Juntas administrativas de Villalayo y Villaescusa de las Torres, sobre modificación del camino vecinal número 74 del Plan provincial.

Estimar peticiones de varios individuos sobre clasificación de su cédula personal.

Conceder licencia de un mes al Delineante de Construcciones civiles, don Diego de Diego Pontiles.

Conceder un socorro al obrero Pedro Tapia Ruesga, por accidente sufrido en el pasado mes de Julio, con motivo del traslado de máquinas de la imprenta.

Autorizar a la Junta vecinal de Matamorisca para litigar contra la de Corvilo, sobre declaración de derechos en Mancomunidad de pastos del monte Ontañón.

Conceder subvención de 50 pesetas a la Junta vecinal de Gañinas de la Vega, para la total terminación de la Escuela y casa vivienda del Maestro, en razón a que se trata de una pequeña entidad de población, cuyo sacrificio hay que estimular, toda vez que existe consignación para tal fin en presupuesto.

Librar al Ayuntamiento de Saldaña la subvención correspondiente por las obras de saneamiento que ha ejecutado.

Anular por este año la consignación para concesión de libros con destino a las Bibliotecas de la provincia.

Quedar sobre la Mesa petición de la Alcaldía de Almería, sobre concesión de alguna cantidad para erigir un monumento a don Nicolás Salmerón, en aquella Ciudad.

Traspasar los servicios de alquiler de automóvil a don Luis Baquerín Santos, por fallecimiento de su hijo, que los venía prestando a la Corporación por contrato.